

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00889 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	UBALDINA BEDOYA CARMONA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – LABORAL consagrado en el artículo 138 ibídem, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE LA DEMANDA interpuesta por la señora **UBALDINA BEDOYA CARMONA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.**

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. Por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales, al representante legal de la Entidad Demandada o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público y al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS esta providencia a la parte accionante como lo establece el artículo 171 del CPACA.

TERCERO. VINCÚLANSE COMO LITISCONSORTES a las personas **BLANCA LETICIA RAMÍREZ JARAMILLO** y a **MISAEEL MAHECHA RAMÍREZ**, a quienes se les deberá notificar personalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 y s.s. del CPC. En consecuencia, la parte demandante deberá proceder enviar la correspondiente citación a la dirección indicada en el fl. 21 del expediente.

CUARTO. VINCÚLANSE COMO LITISCONSORTES a las personas **LUZ MERY BETANCUR SÁNCHEZ, ELIZABETH MAHECHA BETANCUR, EDISON AUGUSTO MAHECHA BETANCUR**, a quienes se les deberá emplazar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del CPC., toda vez que, la parte demandante afirma que desconoce las direcciones para notificarlos. Dicho emplazamiento deberá publicarse por una sola vez, en un medio escrito en día domingo de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Colombiano), o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

QUINTO. Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

SEXTO. Verificada la notificación personal dispuesta en los numerales 2º y 3º de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA, en forma inmediata, **LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ RETIRAR DEL TRIBUNAL LAS COPIAS DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DE ESTE AUTO Y REMITIRLAS DE FORMA INMEDIATA**, a la entidad demandada, a la señora BLANCA LETICIA RAMÍREZ JARAMILLO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado.

Se informa a las partes que no se requieren copias de la demanda y sus anexos para su disposición en secretaría, toda vez que ello se suple con el mismo expediente, en el cual obran todas las piezas procesales.

SÉPTIMO. La entidad demandada, los litisconsortes vinculados, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 175, párrafo primero del CPACA., la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA OBANDO MONTES
MAGISTRADA**